



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0031

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/07/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 <b>2015 00285 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA RUEDA DELGADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER-CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	<p>Auto resuelve renuncia poder Revisado el Expediente Digital, este Despacho Judicial observa la renuncia presentada por el Abogado DIEGO FERNANDO JAIMES GÓMEZ , al poder a él conferido por la parte vinculada CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ.</p> <p>En consecuencia, se ACEPTA dicha renuncia por reunir los presupuestos establecidos en el Artículo 76 del C.G.P., dada la circunstancia que en el archivo 16. Correo.pdf aparece que ha cumplido su deber de informarle previamente a su poderdante, esto es a la vinculada CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ, por lo que se le advierte al Abogado que debe supeditarse a lo allí reglado en el Inciso 4° del Artículo 76 ibídem, y a la vinculada que debe proceder de conformidad, esto es, designar otro apoderado.</p>	22/07/2021		
68001 33 33 012 <b>2015 00285 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA RUEDA DELGADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER-CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	<p>Auto que Ordena Requerimiento</p> <p>En consecuencia, se ordena REQUERIR bajo los apremios legales del Artículo 44 del CGP a la acá vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el término de diez (10) días contados a partir de la entrega de la presente comunicación que ahora se ordena librar a través de la Secretaría de este Despacho Judicial, se sirva reenviar los Correos Electrónicos remitidos el 3 y 4 de agosto de 2020, advirtiéndole que deberá permitir el acceso de los documentos que se adjuntaron en su momento en los mismos.</p>	22/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 <b>2017 00220 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA ESTHER CORZO HERRERA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación De conformidad con el Artículo 243 en concordancia con el Artículo 247, ambas normas del CPACA, modificado por el Numeral 2 del Artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 se OTORGA en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 28 de junio de 2021 tanto por la demandante BLANCA ESTHER CORZO HERRERA como por el demandado DEPARTAMENTO DE SANTANDER contra la SENTENCIA proferida el 28 de junio de 2021, y notificada en esa misma fecha.	22/07/2021		
68001 33 33 012 <b>2018 00001 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ANTONIO HERRERA SANCHEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto resuelve renuncia poder En consecuencia, se ACEPTA dicha renuncia por reunir los presupuestos establecidos en el Artículo 76 del C.G.P., dada la circunstancia que en el archivo 16. Correo.pdf aparece que han cumplido su deber de informarle previamente a su poderdante, esto es al MUNICIPIO de FLORIDABLANCA, por lo que se le advierte a los Abogados que deben supeditarse a lo allí reglado en el Inciso 4° del Artículo 76 ibídem, y al aludido ente territorial que deben proceder de conformidad, esto es, designar otro apoderado.	22/07/2021		
68001 33 33 012 <b>2018 00001 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ANTONIO HERRERA SANCHEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación De conformidad con el Artículo 243 en concordancia con el Artículo 247, ambas normas del CPACA, modificado por el Numeral 2 del Artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 se OTORGA en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 7 de junio de 2021 por el demandante CARLOS ANTONIO HERRERA SÁNCHEZ contra la SENTENCIA proferida el 1 de junio de 2021, y notificada en esa misma fecha.	22/07/2021		
68001 33 33 012 <b>2018 00160 00</b>	Acción de Nulidad	DANIEL MENDEZ SANTOS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento En consecuencia, este Despacho Judicial dispone REQUERIR al apoderado del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA bajo los apremios legales del Artículo 44 del CGP para que en el término de tres (3) días contados a la notificación por estado de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a las cargas procesales a él impuesta en el Auto aludido en precedencia. Surtida ésta actuación, la Secretaría de esta Dependencia Judicial enviará la citación para la asistencia del testigo a la susodicha audiencia.	22/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2018 00180 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	NACION-MINISTERIO DE TRABAJO	Auto Concede Recurso de Apelación De conformidad con el Artículo 243 en concordancia con el Artículo 247, ambas normas del CPACA, modificado por el Numeral 2 del Artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 se OTORGA en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 30 de junio de 2021 por la parte demandada contra la SENTENCIA proferida el 22 de junio de 2021, y notificada en esa misma fecha.	22/07/2021		
68001 33 33 012 2018 00321 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ISAAC GIRALDO LONDOÑO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación De conformidad con el Artículo 243 en concordancia con el Artículo 247, ambas normas del CPACA, modificado por el Numeral 2 del Artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 se OTORGA en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 13 de julio de 2021 por la demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL contra la SENTENCIA proferida el 28 de junio de 2021, y notificada en esa misma fecha.	22/07/2021		
68001 33 33 012 2018 00394 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL MENDEZ ESPINOZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Admite Desistimiento Parcial En ese orden de ideas, sería del caso entrar a estudiar la petición primigenia del Desistimiento de las Pretensiones de este Proceso, más como se evidenciara que por razón de la existencia de una presunta nueva linera jurisprudencial que podría eventualmente en el sentir del togado que representa a la actora, avalar se concedieran las pretensiones del sub juice, han optado por el retiro del memorial del Desistimiento, y advirtiéndose que a la fecha este Despacho Judicial no se ha pronunciado de Fondo al respecto, este Funcionario Judicial, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la Administración de Justicia, siempre bajo el imperativo de la eficacia del derecho sustancial, y teniendo presente que de aceptarse el desistimiento de la demanda devendría ponerle fin al proceso, lo que contrariaría la voluntad de la accionante, Ordena atender su segunda solicitud, y dar por no presentado el referido desistimiento y en su lugar continuar con el tramite pertinente.	22/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 <b>2018 00394 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL MENDEZ ESPINOZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Requerimiento Revisado el expediente se advierte que a la fecha la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, no ha dado respuesta al Requerimiento deprecado en el Oficio N° 0199 14 de febrero del 2020, en el que se le ORDENO: DE OFICIO: Por ser necesario para la resolución de la presente Litis se ordena Oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA-SANTANDER para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que ahora se ordena expedir, envíe con destino a este Proceso CERTIFICACIÓN de los salario y demás prestaciones sociales devengadas mes a mes por ISABEL MÉNDEZ ESPINOSA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63'440.577, sobre los cuales se hubiere cotizado al Sistema de Pensiones durante su último año de servicios previo al reconocimiento de su pensión, esto es, del 22 de enero de 2017 al 22 de enero de 2018 Por consiguiente, este Despacho Judicial dispone REQUERIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA bajo los apremios legales.	22/07/2021		
68001 33 33 012 <b>2020 00037 00</b>	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite De conformidad con el Artículo 33 de la Ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de cinco (5) días, para que formulen aquellos sus Alegatos de Conclusión y el Procurador rinda su Concepto.	22/07/2021		
68001 33 33 012 <b>2020 00071 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA LIVIA CORREDOR OTERO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	Auto reconoce personería RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la parte demandada al Abogado EDINSON IVÁN VALDEZ MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91495.712 y portador de la T.P. N° 117.003 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del PODER GENERAL a él conferido mediante la Escritura Pública N° 630 del 19 de marzo de 2021 otorgada ante la Notaría Primera del Círculo del Municipio de Floridablanca, visible en este Expediente Virtual. De igual manera y en atención al nuevo reconocimiento de personería téngase por revocado tácitamente el Poder General conferido inicialmente a la Abogada LILIBETH SERRANO VALENCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098653.495 y la T. P. N° 274.007 del C. S. de la J.	22/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2020 00071 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA LIVIA CORREDOR OTERO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación De conformidad con el Artículo 243 en concordancia con el Artículo 247, ambas normas del CPACA, se OTORGA en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 6 de julio de 2021 por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA proferida el 30 de junio de 2021, y notificada ese mismo día. En consecuencia, previas las anotaciones de rigor, por la Secretaría de este Juzgado remítase el Expediente Digital contentivo de esta actuación judicial con destino a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.	22/07/2021		
68001 33 33 012 2021 00065 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LEBRIJA	Auto concede amparo de pobreza Vista la Constancia Secretarial que antecede, se observa que el Actor Popular deprecia AMPARO DE POBREZA argumentando que no cuenta con los recursos económicos para atender los gastos que se presenten en esta Acción Popular, ante lo cual esta Dependencia Judicial accede a otorgarla, habida cuenta que el peticionario cumple con los presupuestos establecidos en el Artículo 19 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el Artículo 151 y 152 del C.G.P.	22/07/2021		
68001 33 33 012 2021 00065 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LEBRIJA	Auto de Tramite En aras de impulsar este Proceso, Oficiase al COMANDANTE DE POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para que a través de la Emisora de la Policía Nacional se sirva hacer la notificación por AVISO a la comunidad de la ADMISIÓN de esta Acción Popular efectuada el 22 de abril del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1 del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, y, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, allegue CONSTANCIA de dicha publicación a este Expediente. Solicitud que se hace atendiendo lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 472 de 1998, porque es obligación del Juez impulsar Oficiosamente los Procesos relativos a Acciones Populares, en concordancia con el Artículo 209 de la C. P., pues las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.	22/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00066 00	Acción de Tutela	JUAN ANDRES SILVA ALARCON	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	Auto Decreta Nulidad PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD interpuesta el 3 de mayo del 2021, por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION A LAS VÍCTIMAS, de conformidad con lo precisado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. - Como consecuencia inmediata de lo anterior menester es rehacer lo actuado a partir del 3 de mayo del 2021, y eso connota que jurídicamente queda sin valor ni efecto alguno la negativa de otorgar la IMPUGNACIÓN del fallo de tutela proferido el 29 de abril del 2021. TERCERO. - Se precisa que lo acá decidido ninguna incidencia tiene en el aludido INCIDENTE DE DESACATO, por lo determinado en la motivación de este proveído.	22/07/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2020-00037-00	
ACCIONANTE	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, C.C. 91'206.521. <a href="mailto:luisecobosm@yahoo.com.co">luisecobosm@yahoo.com.co</a>
ACCIONADA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. NIT 890 201 222-0. <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a>
ASUNTO	AUTO ORDENA CORRER ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término probatorio. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2020-00037-00	
ACCIONANTE	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, C.C. 91'206.521. <a href="mailto:luisecobosm@yahoo.com.co">luisecobosm@yahoo.com.co</a>
ACCIONADA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. NIT 890 201 222-0. <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a>
ASUNTO	AUTO ORDENA CORRER ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De conformidad con el Artículo 33 de la Ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de cinco (5) días, para que formulen aquellos sus Alegatos de Conclusión y el Procurador rinda su Concepto.

Transcurrido dicho plazo, la Secretaría de esta Dependencia Judicial tan pronto venza el término procesal ingrese nuevamente este expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE JULIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

  
RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00065-00.	
ACCIONANTE	LUÍS EMILIO COBOS MANTILLA. C.C. 91'206.521. <a href="mailto:luisecobosm@yahoo.com.co">luisecobosm@yahoo.com.co</a>
ACCIONADO	MUNICIPIO DE LEBRIJA NIT 890.206.110-7. <a href="mailto:notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co">notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co</a>
INTERVINIENTES	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS <a href="mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co">procjudadm102@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co">cadelgado@procuraduria.gov.co</a> y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>
ASUNTO	AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA.

Al despacho del Señor Juez informando que el Actor Popular informa que no cuenta con los recursos económicos para publicar el aviso a la comunidad, debido a la pandemia sus ingresos son escasos. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



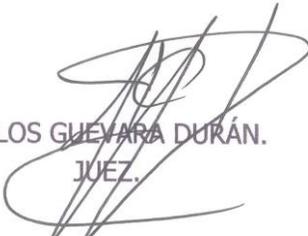
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00065-00.	
ACCIONANTE	LUÍS EMILIO COBOS MANTILLA. C.C. 91'206.521. <a href="mailto:luisecobosm@yahoo.com.co">luisecobosm@yahoo.com.co</a>
ACCIONADO	MUNICIPIO DE LEBRIJA NIT 890.206.110-7. <a href="mailto:notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co">notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co</a>
INTERVINIENTES	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS <a href="mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co">procjudadm102@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co">cadelgado@procuraduria.gov.co</a> y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>
ASUNTO	AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA.

Vista la Constancia Secretarial que antecede, se observa que el Actor Popular deprecia AMPARO DE POBREZA argumentando que no cuenta con los recursos económicos para atender los gastos que se presenten en esta Acción Popular, ante lo cual esta Dependencia Judicial accede a otorgarla, habida cuenta que el peticionario cumple con los presupuestos establecidos en el Artículo 19 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el Artículo 151 y 152 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE JULIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

  
RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00065-00.	
ACCIONANTE	LUÍS EMILIO COBOS MANTILLA. C.C. 91'206.521. <a href="mailto:luisecobosm@yahoo.com.co">luisecobosm@yahoo.com.co</a>
ACCIONADO	MUNICIPIO DE LEBRIJA NIT 890.206.110-7. <a href="mailto:notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co">notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co</a>
INTERVINIENTES	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS <a href="mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co">procjudadm102@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co">cadelgado@procuraduria.gov.co</a> y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>
ASUNTO	AUTO ORDENA PUBLICAR AVISO.

Al despacho del Señor Juez informando que el Actor Popular informa que no cuenta con los recursos económicos para publicar el aviso a la comunidad. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00065-00.	
ACCIONANTE	LUÍS EMILIO COBOS MANTILLA. C.C. 91'206.521. <a href="mailto:luisecobosm@yahoo.com.co">luisecobosm@yahoo.com.co</a>
ACCIONADO	MUNICIPIO DE LEBRIJA NIT 890.206.110-7. <a href="mailto:notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co">notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co</a>
INTERVINIENTES	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS <a href="mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co">procjudadm102@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co">cadelgado@procuraduria.gov.co</a> y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>
ASUNTO	AUTO ORDENA PUBLICAR AVISO.

En aras de impulsar este Proceso, Oficiése al COMANDANTE DE POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para que a través de la Emisora de la Policía Nacional se sirva hacer la notificación por AVISO a la comunidad de la ADMISIÓN de esta Acción Popular efectuada el 22 de abril del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1 del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, y, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, allegue CONSTANCIA de dicha publicación a este Expediente.

Solicitud que se hace atendiendo lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 472 de 1998, porque es obligación del Juez impulsar Oficiosamente los Procesos relativos a Acciones Populares, en concordancia con el Artículo 209 de la C. P., pues las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Adviértese que la referida constancia la debe allegar vía Correo Electrónico a la dirección [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE JULIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

  
RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00071-00.	
DEMANDANTE	ANA LIVIA CORREDOR OTERO, C.C. 63'356.207. <a href="mailto:guacharo440@hotmail.com">guacharo440@hotmail.com</a>
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, NIT. 800.115.171-8, <a href="mailto:notificaciones@transitofloridablanca.gov.co">notificaciones@transitofloridablanca.gov.co</a>
LLAMADO EN GARANTÍA	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA – IEF SAS, NIT 900482492-2 <a href="mailto:info@ief.com.co">info@ief.com.co</a>
ASUNTO	AUTO RECONOCE PERSONERÍA.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente de la referencia con escrito proveniente del demandado interponiendo recurso de APELACIÓN en contra de la sentencia del 30 de junio de 2021.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.

Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00071-00.	
DEMANDANTE	ANA LIVIA CORREDOR OTERO, C.C. 63'356.207. <a href="mailto:guacharo440@hotmail.com">guacharo440@hotmail.com</a>
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, NIT. 800.115.171-8, <a href="mailto:notificaciones@transitofloridablanca.gov.co">notificaciones@transitofloridablanca.gov.co</a>
LLAMADO EN GARANTÍA	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA – IEF SAS, NIT 900482492-2 <a href="mailto:info@ief.com.co">info@ief.com.co</a>
ASUNTO	AUTO RECONOCE PERSONERÍA.

**RECONÓCESE** personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la parte demandada al Abogado EDINSON IVÁN VALDEZ MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91'495.712 y portador de la T.P. N° 117.003 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del PODER GENERAL a él conferido mediante la Escritura Pública N° 630 del 19 de marzo de 2021 otorgada ante la Notaría Primera del Círculo del Municipio de Floridablanca, visible en este Expediente Virtual. De igual manera y en atención al nuevo reconocimiento de personería téngase por revocado tácitamente el Poder General conferido inicialmente a la Abogada LILIBETH SERRANO VALENCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098'653.495 y la T. P. N° 274.007 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE JULIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00071-00.	
DEMANDANTE	ANA LIVIA CORREDOR OTERO, C.C. 63'356.207. <a href="mailto:guacharo440@hotmail.com">guacharo440@hotmail.com</a>
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, NIT. 800.115.171-8, <a href="mailto:notificaciones@transitofloridablanca.gov.co">notificaciones@transitofloridablanca.gov.co</a>
LLAMADO EN GARANTÍA	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA – IEF SAS, NIT 900482492-2 <a href="mailto:info@ief.com.co">info@ief.com.co</a>
ASUNTO	AUTO CONCEDE APELACIÓN.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente de la referencia con escrito proveniente del demandado interponiendo recurso de APELACIÓN en contra de la sentencia del 30 de junio de 2021.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2020-00071-00.	
DEMANDANTE	ANA LIVIA CORREDOR OTERO, C.C. 63'356.207. <a href="mailto:guacharo440@hotmail.com">guacharo440@hotmail.com</a>
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, NIT. 800.115.171-8, <a href="mailto:notificaciones@transitofloridablanca.gov.co">notificaciones@transitofloridablanca.gov.co</a>
LLAMADO EN GARANTÍA	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA – IEF SAS, NIT 900482492-2 <a href="mailto:info@ief.com.co">info@ief.com.co</a>
ASUNTO	AUTO CONCEDE APELACIÓN.

Aplicando el ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 DEL 2011, previo a otorgar el recurso de apelación en el evento que la sentencia haya sido condenatoria debe adelantarse una Audiencia de Conciliación, lo que nos supeditaba a que se nos adjudicara Sala de Audiencia para el efecto y con base en ello fijar y comunicar la fecha, hora y lugar donde se desarrollaría la misma. Sin embargo, surgido al panorama jurídico el ARTÍCULO 2 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, los Jueces quedamos facultados para utilizar los medios electrónicos disponibles para superar esa limitante y, consecuentemente, bien lo podríamos adelantar utilizando la Plataforma Teams, bastando para el efecto hacerlo saber con antelación a las partes interesadas.

Mas surgida la LEY 2080 DEL 2021, por virtud de lo dispuesto en el Numeral 2 de su Artículo 67 la práctica de dicha diligencia ya no va más si las partes de común acuerdo no solicitan su celebración y proponen fórmula conciliatoria, así que como en esta oportunidad, no obra la manifestación del demandado y el demandante en el sentido de proponer fórmula de conciliación, pues eso evidencia que no se sule la exigencia normativa para adelantar la susodicha Audiencia, y, consecuentemente lo procedente sea otorgar el recurso de APELACIÓN acá interpuesto de forma oportuna por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, como en efecto ocurrirá.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 243 en concordancia con el Artículo 247, ambas normas del CPACA, se OTORGA en el *efecto suspensivo* el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 6 de julio de 2021 por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA proferida el 30 de junio de 2021, y notificada ese mismo día.

En consecuencia, previas las anotaciones de rigor, por la Secretaría de este Juzgado remítase el Expediente Digital contentivo de esta actuación judicial con destino a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. 23 DE JULIO DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS N° 0031 FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2018-00394-00.	
DEMANDANTE	ISABEL MÉNDEZ ESPINOSA. <a href="mailto:notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co">notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co</a>
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a>
ASUNTO	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DEL DESESISTIMIENTO.

Al Despacho del Señor Juez el Proceso de la referencia, informando que durante el traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, el demandante presentó memorial a través del cual retira el aludido desistimiento. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2018-00394-00.	
DEMANDANTE	ISABEL MÉNDEZ ESPINOSA. <a href="mailto:notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co">notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co</a>
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a>
ASUNTO	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DEL DESISTIMIENTO.

Advierte este Despacho Judicial que a través del memorial del 16 de julio del 2020, el apoderado de la demandante elevo solicitud condicionada del desistimiento de las pretensiones de la demanda, argumentando que con ocasión de la expedición de la Sentencia de Unificación N° SUJ-014-CE-S2-2019, proferida por la Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 25 de abril de 2019, dentro del proceso con radicado 68001233300020150056901 (0935-2017)<sup>1</sup>, mediante la cual se unifico lo relativo a los factores salariales que deben tenerse en cuenta para la liquidación de la mesada pensional al personal docente oficial, se replanteo una nueva postura jurídica que resulta adversa a lo pretendido con la demanda.

En razón a lo anterior, la Secretaría de esta Dependencia Judicial corrió traslado del susodicho desistimiento desde el 1 de julio al 6 de julio del 2021, y en el transcurso de aquel, la demandante presentó solicitud a través de la cual retira el memorial del Desistimiento de las Pretensiones, exponiendo que el asunto de marras recae sobre la pensión de invalidez de Isabel Méndez Espinosa, y al mismo le es aplicable la Sentencia del Honorable Consejo de Estado, Radicación Número 15001-23-33-000-2013-00620-02 (5234-16) del 20 de noviembre del 2020, en la que se estableció que las pensiones de invalidez de los servidores públicos docentes se deben liquidar con los factores salariales que devengaron y que no fueron incluidos en la liquidación de pensión por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio; reiterando que su voluntad es continuar con el trámite del presente proceso y que no se le dé trámite al memorial de desistimiento aludido en precedencia.

En ese orden de ideas, sería del caso entrar a estudiar la petición primigenia del Desistimiento de las Pretensiones de este Proceso, más como se evidenciara que por razón de la existencia de una presunta nueva linera jurisprudencial que podría eventualmente en el sentir del togado que representa a la actora, avalar se concedieran las pretensiones del sub juice, han optado por el retiro del memorial del Desistimiento, y advirtiéndose que a la fecha este Despacho Judicial no se ha pronunciado de Fondo al respecto, este Funcionario Judicial, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la Administración de Justicia, siempre bajo el imperativo de la eficacia del derecho sustancial, y teniendo presente que de aceptarse el desistimiento de la demanda devendría ponerle fin al proceso, lo que contrariaría la voluntad de la accionante, Ordena atender su segunda solicitud, y dar por no presentado el referido desistimiento y en su lugar continuar con el trámite pertinente.

Se les advierte a las partes interesadas que de conformidad con lo lo últimamente establecido en el DECRETO 806 del 2020, y la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, utilizando la dirección electrónica [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados

<sup>1</sup> "(...) los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1° de la ley 62 de 1985, y, por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo"

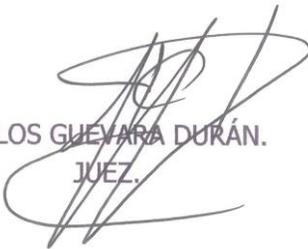


JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

---

Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE JULIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2018-00394-00.	
DEMANDANTE	ISABEL MÉNDEZ ESPINOSA. <a href="mailto:notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co">notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co</a>
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a>
ASUNTO	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, sírvase proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2018-00394-00.	
DEMANDANTE	ISABEL MÉNDEZ ESPINOSA. <a href="mailto:notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co">notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co</a>
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a>
ASUNTO	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO.

Revisado el expediente se advierte que a la fecha la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, no ha dado respuesta al Requerimiento deprecado en el Oficio N° 0199 14 de febrero del 2020, en el que se le ORDENO: “ DE OFICIO: Por ser necesario para la resolución de la presente Litis se ordena Oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA-SANTANDER para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que ahora se ordena expedir, envíe con destino a este Proceso CERTIFICACIÓN de los salario y demás prestaciones sociales devengadas mes a mes por ISABEL MÉNDEZ ESPINOSA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63´440.577, sobre los cuales se hubiere cotizado al Sistema de Pensiones durante su último año de servicios previo al reconocimiento de su pensión, esto es, del 22 de enero de 2017 al 22 de enero de 2018”

Por consiguiente, este Despacho Judicial dispone REQUERIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA bajo los apremios legales del artículo 44 del Código General del Proceso, para que proceda a tramitar lo pertinente a lo de su cargo, para así recaudar las pruebas Decretadas en Audiencia adelantada el 14 de febrero del 2020.

Tramítese la remisión del susodicho oficio por intermedio de la Secretaría de este Despacho Judicial.

Adicionalmente se les advierte a las partes interesadas que de conformidad con lo últimamente establecido en el DECRETO 806 del 2020, y la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, utilizando la dirección electrónica [ofiserjamemorialesbuc@cenddoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cenddoj.ramajudicial.gov.co), que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE JULIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO N° 680013333012-2021-00066-00.	
ACCIONANTE	SANDRA YANETH ALARCÓN TORRES, C.C. N° 63'500.568 en Representación Legítima de su menor hijo JUAN ANDRÉS SILVA ALARCÓN, T.I. 1.097'496.505. <a href="mailto:sandra29torres@hotmail.com">sandra29torres@hotmail.com</a>
ACCIONADA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. NIT: 900.490.473. <a href="mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co">notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co</a>
ASUNTO	AUTO DECLARA NULIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que se allega escrito solicitando tramitar Incidente de Nulidad de lo actuado con posterioridad al fallo de tutela. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCION DE TUTELA / INCIDENTE DE DESACATO N° 680013333012-2021-00066-00.	
ACCIONANTE	SANDRA YANETH ALARCÓN TORRES, C.C. N° 63'500.568 en Representación Legítima de su menor hijo JUAN ANDRÉS SILVA ALARCÓN, T.I. 1.097'496.505. <a href="mailto:sandra29torres@hotmail.com">sandra29torres@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:Lupineda@defensoria.gov.co">Lupineda@defensoria.gov.co</a>
ACCIONADA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. NIT: 900.490.473. <a href="mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co">notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co</a>
ASUNTO	AUTO DECLARA NULIDAD

I. CUESTIÓN A RESOLVER.

La NULIDAD impetrada vía Correo Electrónico el 12 de mayo de 2021, por VLADIMIR MARTÍN RAMOS, Representante Judicial de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que se anule lo actuado con posterioridad al fallo de Tutela del proferido el 29 de abril de 2021, y quien en esta oportunidad sí acreditara en debida forma la calidad con la que dice actuar y de contera estar legitimado para hacerlo a nombre de dicha entidad, acorde con lo establecido en la RESOLUCIÓN 00572 DE 5 DE JUNIO DE 2020.

II. SUSTENTO DE LA NULIDAD.

En *lo pertinente* aduce el nulitante que su representada en término de ley impugnó el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial, encontrando luego una providencia que no la otorgó, lo que constituye una eventual vulneración al principio de la doble instancia, derecho al acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y claramente al debido proceso que enmarcan la Acción de Tutela, alegando que:

- Por Sentencia del 16 de abril de 2021 (sic) se protegió los derechos fundamentales (sic) invocados por SANDRA YANETH ALARCÓN TORRES.
- El 19 de abril de 2021 se allegó a este Despacho Judicial copia de la RESOLUCIÓN N° 01131 DE 25 DE OCTUBRE DE 2021 (nombramiento en calidad de Representante Judicial de la UNIDAD).
- El fallo fue notificado a la entidad el 29 de abril de 2021 y el 3 de mayo de 2021 a través de Correo Electrónico la UNIDAD impugnó.
- Siendo allegado en físico como consta en imagen de radicación con sello de recibido.
- Mediante Auto de 7 de mayo de 2021 se resolvió no dar trámite a la impugnación presentada al considerarse que no se acreditó en debida forma su legitimidad como representante judicial de la entidad.
- Por todo esto manifiesta que resulta necesario demostrar la legitimidad que ostenta frente a las respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de las acciones de tutela contra la entidad, señala la importancia de la Resolución N° 01131 de 25 de octubre de 2016 (nombramiento), la Resolución N° 00572 de 5 de junio de 2020 (Unificación y actualización de delegaciones de la UNIDAD), la Resolución N° 00236 de 5 de marzo de 2020 (Se establecen grupos internos de trabajo de la entidad, se fijan funciones y se dictan otras disposiciones entre esas la de la Oficina Asesora Jurídica) y la Certificación de sus funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Por ello solicita que se tenga en cuenta que puede ejercer la defensa judicial de la entidad que representa.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

---

Como también alude al Auto del 11 de abril de 2018 de la Corte Constitucional respecto de las impugnaciones oportunas presentadas vía Correo Electrónico fuera del horario laboral pero radicada antes de las 12 de la noche del último día del término legal y hace su acotación respecto de la procedencia de la impugnación y la violación al debido proceso por no otorgar la impugnación.

Respecto de la Causal de Nulidad alegada la Sentencia T - 661 de 2014 señala que:

“Es importante indicar que los jueces y tribunales en los procesos de tutela tienen vedado rechazar o negar el recurso de amparo, promovido por las partes o los terceros con interés, por motivos diferentes a la extemporaneidad de la petición o la falta de legitimidad para promover la apelación, y deberán hacer el trámite respectivo al recurso impetrado ya sea rechazando, concediendo y remitiendo al superior Jerárquico.

En caso de que los jueces trasgredan esa restricción (no descarrer el traslado), el trámite adolecerá de nulidad insaneable, porque pretermittirán una instancia y vulnerarán los derechos al debido proceso y a la doble instancia de los sujetos procesales.

Por lo anterior, la causal de nulidad alegada, según remisión normativa al Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, es la pretermisión de instancia, consagrada en el Numeral 2 del Artículo 133:

*“(...) El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o **pretermite íntegramente la respectiva instancia** (...)*” (Negrilla fuera del texto)

Las pruebas aportadas se encuentran inequívocamente encaminadas a demostrar que el Honorable Tribunal no surtió el trámite correspondiente, lo que conlleva a la vulneración de los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia, seguridad jurídica y conexas.”

Por eso solicita se declare la NULIDAD del trámite efectuado por este Despacho Judicial con relación al Auto del 7 de mayo de 2021, que decidió rechazar (sic) la impugnación interpuesta por la entutelada al estimar que quien actuara a nombre de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS no acreditara en debida forma estar legitimado para representarla, y entonces se incluya dicho memorial a este Expediente.

### III. DEL TRÁMITE.

De conformidad con el Artículo 209 del CPACA, en concordancia con el Inciso 3° del Artículo 129 del CGP, se corrió traslado por el término de tres (3) días del INCIDENTE DE NULIDAD interpuesto el 29 de junio de 2021, es decir, del 1° de julio al 6 de julio de 2021, tal y como se observa en un folio de este Expediente Virtual, término que la parte accionante dejó pasar en silencio.

Por consiguiente, nada obsta para decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

---

#### IV. CONSIDERACIONES

Sea cuanto lo primero precisar que aún no está definido si el trámite de una ACCIÓN DE TUTELA obedece a un simple PROCEDIMIENTO JUDICIAL o a un PROCESO JUDICIAL, además que por dicha acción contar con su legislación propia a ella nos debemos de atener porque su observancia es lo que se conoce como respeto al debido proceso. Y no contemplándose en su Estatuto lo relativo a una NULIDAD PROCESAL pues, *en principio*, de ahí devendría el RECHAZO DE PLANO de la nulidad acá impetrada.

Sin embargo, en aras de ser tanto más garantista y dada la circunstancia que las NULIDADES PROCESALES son las que ahora contempla el Artículo 133 del C. G. P. dentro de las cuales se encuentra la acá invocada, se decide al respecto.

Al respecto la H. Corte Constitucional en su Sentencia T-661 de 2014 señaló:

“5.3.1. Esta Corporación ha precisado que se pretermite la segunda instancia en las hipótesis en que se niega o rechaza la impugnación con razones diferentes a la extemporaneidad del recurso de alzada o la carencia de legitimación del recurrente para interponer la citada herramienta procesal. Lo propio ocurre cuando se realiza un conteo inadecuado del plazo que tiene el interesado para promover la apelación. Lo anterior, porque “el único requisito de procedibilidad para el trámite de impugnación, es que ésta se haya presentado dentro del término legalmente estipulado para ello, sin que se pueda exigir el cumplimiento de alguna otra formalidad. De esta manera, se da aplicación y se garantiza el derecho constitucional de defensa, se imparte una correcta administración de justicia y se asegura el principio de la doble instancia” (Subrayas impuestas ahora)

“Con relación al rechazo de la impugnación, el Auto 156 de 2006 declaró la nulidad de lo actuado a partir del Auto que rechazó la impugnación. Lo antepuesto, en razón de que la Sala consideró que el representante judicial de la entidad demandada tenía la legitimidad para promover la alzada y el rechazo no era una respuesta adecuada para negar el recurso. Entonces, el proceso adoleció de nulidad por pretermir una instancia.”

En cuanto toca con esta actuación tenemos claro que la NULIDAD fue interpuesta el 12 de mayo del 2021, por el hasta ahora acreditado Representante Judicial de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con ocasión de la notificación de la apertura del INCIDENTE DE DESACATO y de no haberse otorgado la IMPUGNACIÓN al fallo de tutela, una y otra decisión fueran notificadas el 10 de mayo del 2021, así que ahora pretende que se declare nulo lo actuado con posterioridad al fallo de tutela proferido el 29 de abril del 2021, por este Despacho Judicial. Como también se resalta y valga hacerlo que en esta oportunidad quien actuara a nombre de aquella sí allegara la documentación pertinente para acreditar su legitimación para representar los intereses de dicha Unidad.

Pues, apréciase que con ocasión de la Acción de Tutela N° 68001-33-33-012-2021-00066-00 el 16 de abril de 2021, se profirió el primer auto y entonces se ordenó notificar a la entidad accionada y allí en la parte última de su Numeral 2 se le señalaba que:



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

---

“(ii) Debe aportar la documentación suficiente y necesaria para acreditar lo que manifieste, y eso incluye lo pertinente a la condición con la que dice actuar la persona natural que conteste.”

Y, no obstante que contestara oportunamente la entidad a través del aludido Representante Judicial omitió acatar la instrucción dada, al punto que solo que en esta oportunidad que interpone la NULIDAD es que allega lo entonces exigido, debiéndolo hacer desde su primera intervención. Y como no lo hiciera pues esa la potísima razón que se estimara el haber obrado a ciencia y consciencia puesto que en el primer auto, con el que se le enteraba de la existencia de la Acción de Tutela incoada en su contra, se le indicó como debía comparecer y poder tenerlo como legitimado para actuar en su representación y que por ello en el fallo no se le tuviera en cuenta su decir, tal y como allí se le dijera.

Pero es más, en esa misma falencia incurre el 3 de mayo de 2021, al IMPUGNAR el fallo de tutela proferido el 29 de abril del 2021, porque tampoco allegó lo requerido para tenérsele habilitado para representar a la Unidad tutelada. De modo que como viene de verse la laxitud de la Acción de Tutela no tiene el alcance de poderse ignorar lo relativo a la legitimación en la causa ni por la parte activa ni por la pasiva. Así que no acreditándose en debida forma la representación en la persona natural que vino a esta actuación estimara esta Dependencia Judicial que estuvo bien el que no se otorgara la IMPUGNACIÓN entonces interpuesta.

Mas como en esta oportunidad que interpusiera la NULIDAD si lo hiciera en debida forma porque no solo aportó la RESOLUCIÓN N° 01131 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, contentiva de su nombramiento como JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS sino también acreditara el estar habilitado para representarla judicialmente acorde con lo mostrado en la RESOLUCIÓN N° 00572 DE 5 DE JUNIO DE 2020, donde obra la Unificación y actualización de delegaciones de dicha Unidad, así como la RESOLUCIÓN N° 00236 DE 5 DE MARZO DE 2020, donde se establecen Grupos Internos de Trabajo de la entidad, se fijan funciones y se dictan otras disposiciones entre esas la de la Oficina Asesora Jurídica y la Certificación de sus funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, acreditando entonces al interior de este Trámite del INCIDENTE DE DESACATO, y *solo en esta oportunidad lo exigido desde un principio*, y que por ello se le atendiera su interpuesta nulidad.

Quédenos entonces en claro que bajo esas precisiones la negativa a otorgar la oportuna IMPUGNACIÓN al fallo de tutela del 29 de abril del 2021, estaría llamada a mantenerse de no saberse ahora que desde el 11 de marzo del 2021, existe un *Precedente Judicial* proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander en el sentido que usándose el *Correo Institucional* de la entidad que se pronuncia se debe tener que de hecho ello denota no solo la legitimación en la causa sino también que quien lo envía está legitimado para representar a la entidad, y ese presupuesto jurisprudencial se satisface desde el 3 de mayo del 2021, cuando oportunamente se IMPUGNARA el susodicho fallo, pues por esta circunstancia ciertamente ha lugar a retrotraer la actuación surtida con posterioridad a esta fecha, con lo que de hecho se está reconociendo que prospera la impetrada nulidad pero por lo ahora expuesto.

Como consecuencia inmediata de eso ha lugar a retomar esta actuación desde la recepción del escrito de IMPUGNACIÓN allegado el 3 de mayo del 2021, y, por lo mismo se deja sin valor ni efecto alguno la negativa a otorgarla para entonces



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

proceder de conformidad con lo estipulado en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo que se hará en una vez quede en firme este proveído.

Sin embargo, amerita precisarse de contera que lo acá decidido ninguna incidencia tiene en el trámite del INCIDENTE DE DESACATO, por cuanto en el Artículo 27 claramente se encuentra estipulado en el Decreto 2591 de 1991 que el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento, y, que de no acatarse de ahí deviene él.

Por lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga:

**RESUELVE**

PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD interpuesta el 3 de mayo del 2021, por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION A LAS VÍCTIMAS, de conformidad con lo precisado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Como consecuencia inmediata de lo anterior menester es rehacer lo actuado a partir del 3 de mayo del 2021, y eso connota que jurídicamente queda sin valor ni efecto alguno la negativa de otorgar la IMPUGNACIÓN del fallo de tutela proferido el 29 de abril del 2021.

TERCERO. - Se precisa que lo acá decidido ninguna incidencia tiene en el aludido INCIDENTE DE DESACATO, por lo determinado en la motivación de este proveído.

CUARTO. - Una vez cobre ejecutoria este proveído, la Secretaría de esta Dependencia Judicial ingrese el Expediente al Despacho para otorgar la susodicha IMPUGNACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE JULIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00001-00.	
DEMANDANTE	CARLOS ANTONIO HERRERA SÁNCHEZ. C.C. No. 91'274.342. <a href="mailto:reyesplatabogados@gmail.com">reyesplatabogados@gmail.com</a>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. <a href="mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co">notificaciones@floridablanca.gov.co</a> ; <a href="mailto:abogados.castrosas@gmail.com">abogados.castrosas@gmail.com</a>
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER

Al Despacho del Señor Juez, el presente Medio de Control para decidir sobre la renuncia del poder presentada por el Apoderado del Municipio de Floridablanca. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente;

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00001-00.	
DEMANDANTE	CARLOS ANTONIO HERRERA SÁNCHEZ. C.C. No. 91'274.342. <a href="mailto:reyesplatabogados@gmail.com">reyesplatabogados@gmail.com</a>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. <a href="mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co">notificaciones@floridablanca.gov.co</a> ; <a href="mailto:abogados.castrosas@gmail.com">abogados.castrosas@gmail.com</a>
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER

Revisado el Expediente Digital, este Despacho Judicial observa la renuncia presentada por el Abogado DAÍRO EFRAÍN CASTRO FLÓREZ y JOSÉ MIGUEL ARENAS VILLABONA<sup>2</sup>, al poder a ellos conferido por la parte demandada MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

En consecuencia, se ACEPTA dicha renuncia por reunir los presupuestos establecidos en el Artículo 76 del C.G.P., dada la circunstancia que en el archivo "16. Correo.pdf" aparece que han cumplido su deber de informarle previamente a su poderdante, esto es al MUNICIPIO de FLORIDABLANCA, por lo que se le advierte a los Abogados que deben supeditarse a lo allí reglado en el Inciso 4º del Artículo 76 ibídem, y al aludido ente territorial que deben proceder de conformidad, esto es, designar otro apoderado.

Como consecuencia de ello, por Secretaría ofíciase al acá demandado MUNICIPIO de FLORIDABLANCA para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del Oficio que ahora se ordena librar, se sirvan designar nuevo apoderado para que los represente en las diligencias del Medio de Control de la referencia.

Finalmente, al margen de lo ya decidido, se le informa a las partes acá intervinientes que para todos los efectos procesales deben observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de la dirección electrónica [ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) deben enviar todos sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en este Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. 23 DE JULIO DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICÓ HOY POR ANOTACION EN ESTADOS N° 0031 FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.

<sup>2</sup> Archivo "17 RenunciaPoder.pdf"



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00001-00.	
DEMANDANTE	CARLOS ANTONIO HERRERA SÁNCHEZ. C.C. No. 91'274.342. <a href="mailto:reyesplatabogados@gmail.com">reyesplatabogados@gmail.com</a>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. <a href="mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co">notificaciones@floridablanca.gov.co</a> ; <a href="mailto:abogados.castrosas@gmail.com">abogados.castrosas@gmail.com</a>
ASUNTO	AUTO OTORGA APELACIÓN

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente de la referencia con escrito proveniente del demandado interponiendo recurso de APELACIÓN.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

**Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00001-00.	
DEMANDANTE	CARLOS ANTONIO HERRERA SÁNCHEZ. C.C. No. 91'274.342. <a href="mailto:reyesplatabogados@gmail.com">reyesplatabogados@gmail.com</a>
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. <a href="mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co">notificaciones@floridablanca.gov.co</a> ; <a href="mailto:abogados.castrosas@gmail.com">abogados.castrosas@gmail.com</a>
ASUNTO	AUTO OTORGA APELACIÓN

De conformidad con el Artículo 243 en concordancia con el Artículo 247, ambas normas del CPACA, modificado por el Numeral 2 del Artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 se OTORGA en el *efecto suspensivo* el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 7 de junio de 2021 por el demandante CARLOS ANTONIO HERRERA SÁNCHEZ contra la SENTENCIA proferida el 1 de junio de 2021, y notificada en esa misma fecha.

En consecuencia, previas las anotaciones de rigor, por la Secretaría de este Juzgado remítase el Expediente Digital contentivo de esta actuación judicial con destino a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

Finalmente, al margen de lo ya decidido, se le informa a las partes acá intervinientes que para todos los efectos procesales deben observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de la dirección electrónica [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) deben enviar todos sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en este Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE JULIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00180-00.	
DEMANDANTE	POSITIVA COMPañIA DE SEGUROS S.A. Nit. 860.011.153-6. <a href="mailto:positivaballesteros@gmail.com">positivaballesteros@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co">notificacionesjudiciales@positiva.gov.co</a>
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS LABORALES y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co">notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co</a> ; <a href="mailto:aarias@mintrabajo.gov.co">aarias@mintrabajo.gov.co</a> ; <a href="mailto:andytrati@hotmail.com">andytrati@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:vigilanciajudicial@mintrabajo.gov.co">vigilanciajudicial@mintrabajo.gov.co</a>
ASUNTO	AUTO OTORGA APELACIÓN

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente de la referencia con escrito proveniente del demandado interponiendo recurso de APELACIÓN.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00180-00.	
DEMANDANTE	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Nit. 860.011.153-6. <a href="mailto:positivaballesteros@gmail.com">positivaballesteros@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co">notificacionesjudiciales@positiva.gov.co</a>
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS LABORALES y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co">notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co</a> ; <a href="mailto:aarias@mintrabajo.gov.co">aarias@mintrabajo.gov.co</a> ; <a href="mailto:andytrati@hotmail.com">andytrati@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:vigilanciajudicial@mintrabajo.gov.co">vigilanciajudicial@mintrabajo.gov.co</a>
ASUNTO	AUTO OTORGA APELACIÓN

Aplicando el ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 DEL 2011 previo a otorgar el recurso de apelación en el evento que la sentencia haya sido condenatoria debe adelantarse una Audiencia de Conciliación, lo que nos supeditaba a que se nos adjudicara Sala de Audiencia para el efecto y con base en ello fijar y comunicar la fecha, hora y lugar donde se desarrollaría la misma. Sin embargo, surgido al panorama jurídico el ARTÍCULO 2 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 los Jueces quedamos facultados para utilizar los medios electrónicos disponibles para superar esa limitante y, consecuentemente, bien lo podríamos adelantar utilizando la Plataforma Team, bastando para el efecto hacerlo saber con antelación a las partes interesadas.

Mas surgida la LEY 2080 DEL 2021 por virtud de lo dispuesto en el Numeral 2 de su Artículo 67 la práctica de dicha diligencia ya no va más si las partes de común acuerdo no solicitan su celebración y proponen fórmula conciliatoria, así que como en esta oportunidad, no obra manifestación en tal sentido, pues eso evidencia que no se suple la exigencia normativa para adelantar la susodicha Audiencia, y, consecuentemente lo procedente sea otorgar el recurso de APELACIÓN acá interpuesto de forma oportuna por la NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS LABORALES y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER , como en efecto ocurrirá.

De conformidad con el Artículo 243 en concordancia con el Artículo 247, ambas normas del CPACA, modificado por el Numeral 2 del Artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 se OTORGA en el *efecto suspensivo* el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 30 de junio de 2021<sup>3</sup> por la parte demandada contra la SENTENCIA proferida el 22 de junio de 2021, y notificada en esa misma fecha.

En consecuencia, previas las anotaciones de rigor, por la Secretaría de este Juzgado remítase el Expediente Digital contentivo de esta actuación judicial con destino a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

Finalmente, al margen de lo ya decidido, se le informa a las partes acá intervinientes que para todos los efectos procesales deben observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de la dirección electrónica [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) deben enviar todos sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en este Proceso.

<sup>3</sup> Archivo "24 Correo.pdf" y "25 RecursoApelación.pdf"



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

---

NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.



CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE JULIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2017-00220-00.	
DEMANDANTE	BLANCA ESTHER CORZO HERRERA, C.C. N° 37'931.942. <a href="mailto:coordinadora@francoyveraabogados.com">coordinadora@francoyveraabogados.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com">notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com</a>
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER. <a href="mailto:ca.dramirez@santander.gov.co">ca.dramirez@santander.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@santander.gov.co">notificaciones@santander.gov.co</a>
ASUNTO	AUTO OTORGA APELACIÓN.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente de la referencia con escrito proveniente tanto de la demandante como del demandado interponiendo recurso de APELACIÓN.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2017-00220-00.	
DEMANDANTE	BLANCA ESTHER CORZO HERRERA, C.C. N° 37'931.942. <a href="mailto:coordinadora@francoyveraabogados.com">coordinadora@francoyveraabogados.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com">notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com</a>
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER. <a href="mailto:ca.dramirez@santander.gov.co">ca.dramirez@santander.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@santander.gov.co">notificaciones@santander.gov.co</a>
ASUNTO	AUTO OTORGA APELACIÓN.

De conformidad con el Artículo 243 en concordancia con el Artículo 247, ambas normas del CPACA, modificado por el Numeral 2 del Artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 se OTORGA en el *efecto suspensivo* el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 28 de junio de 2021 tanto por la demandante BLANCA ESTHER CORZO HERRERA<sup>4</sup> como por el demandado DEPARTAMENTO DE SANTANDER<sup>5</sup> contra la SENTENCIA proferida el 28 de junio de 2021, y notificada en esa misma fecha.

En consecuencia, previas las anotaciones de rigor, por la Secretaría de este Juzgado remítase el Expediente Digital contentivo de esta actuación judicial con destino a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

Finalmente, al margen de lo ya decidido, se le informa a las partes acá intervinientes que para todos los efectos procesales deben observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de la dirección electrónica [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) deben enviar todos sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en este Proceso.

NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

  
CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE JULIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

  
RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.

<sup>4</sup> Archivo "48 Correo.pdf" y "49 ApelacionSentencia.pdf"

<sup>5</sup> Archivo "49 Correo.pdf" y "50 RecursoApelaciónDepartamento.pdf"



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

---

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00321-00.	
DEMANDANTES	JOSÉ ISAAC GIRALDO LONDOÑO y MARÍA YICEL GONZÁLEZ. <a href="mailto:chuscal@yahoo.es">chuscal@yahoo.es</a>
DEMANDADA	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. <a href="mailto:leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co">leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:desan.asjud@policia.gov.co">desan.asjud@policia.gov.co</a>
ASUNTO	AUTO OTORGA APELACIÓN.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente de la referencia con escrito proveniente de la demandada interponiendo recurso de APELACIÓN.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00321-00.	
DEMANDANTES	JOSÉ ISAAC GIRALDO LONDOÑO y MARÍA YICEL GONZÁLEZ. <a href="mailto:chuscal@yahoo.es">chuscal@yahoo.es</a>
DEMANDADA	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. <a href="mailto:leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co">leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:desan.asjud@policia.gov.co">desan.asjud@policia.gov.co</a>
ASUNTO	AUTO OTORGA APELACIÓN.

De conformidad con el Artículo 243 en concordancia con el Artículo 247, ambas normas del CPACA, modificado por el Numeral 2 del Artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 se OTORGA en el *efecto suspensivo* el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 13 de julio de 2021 por la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL<sup>6</sup> contra la SENTENCIA proferida el 28 de junio de 2021, y notificada en esa misma fecha.

En consecuencia, previas las anotaciones de rigor, por la Secretaría de este Juzgado remítase el Expediente Digital contentivo de esta actuación judicial con destino a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

Finalmente, al margen de lo ya decidido, se le informa a las partes acá intervinientes que para todos los efectos procesales deben observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de la dirección electrónica [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) deben enviar todos sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en este Proceso.

NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE JULIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

  
RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.

<sup>6</sup> Archivo "11 Correo.pdf" y "12 ApelacionSentenciaPoliciaNacional.pdf"



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2015-00285-00.	
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUEDA DELGADO, C. C. N° 37'862.252. <a href="mailto:iab@iabogados.co">iab@iabogados.co</a>
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER – CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER. <a href="mailto:juridica@contraloriasantander.gov.co">juridica@contraloriasantander.gov.co</a> ; <a href="mailto:contralor@contraloriasantander.gov.co">contralor@contraloriasantander.gov.co</a>
VINCULADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - <a href="mailto:notificaciones@cns.gov.co">notificaciones@cns.gov.co</a> ; <a href="mailto:osoriomorenoabogado@hotmail.com">osoriomorenoabogado@hotmail.com</a> ; CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ, C.C. N° 1.098'639.556. <a href="mailto:lorenatoloz09@hotmail.com">lorenatoloz09@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:diegojaimessg@hotmail.com">diegojaimessg@hotmail.com</a>
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA Y ORDENA REQUERIMIENTO.

Al Despacho del Señor Juez, el presente Medio de Control para decidir sobre la renuncia del poder presentada por el Apoderado la vinculada CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente;

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2015-00285-00.	
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUEDA DELGADO, C. C. N° 37'862.252. <a href="mailto:iab@iabogados.co">iab@iabogados.co</a>
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER – CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER. <a href="mailto:juridica@contraloriasantander.gov.co">juridica@contraloriasantander.gov.co</a> ; <a href="mailto:contralor@contraloriasantander.gov.co">contralor@contraloriasantander.gov.co</a>
VINCULADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - <a href="mailto:notificaciones@cncs.gov.co">notificaciones@cncs.gov.co</a> ; <a href="mailto:osoriomorenoabogado@hotmail.com">osoriomorenoabogado@hotmail.com</a> ; CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ, C.C. N° 1.098'639.556. <a href="mailto:lorenatoloza09@hotmail.com">lorenatoloza09@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:diegojaimessg@hotmail.com">diegojaimessg@hotmail.com</a>
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA Y ORDENA REQUERIMIENTO.

Revisado el Expediente Digital, este Despacho Judicial observa la renuncia presentada por el Abogado DIEGO FERNANDO JAIMES GÓMEZ<sup>7</sup>, al poder a él conferido por la parte vinculada CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ.

En consecuencia, se ACEPTA dicha renuncia por reunir los presupuestos establecidos en el Artículo 76 del C.G.P., dada la circunstancia que en el archivo “16. Correo.pdf” aparece que ha cumplido su deber de informarle previamente a su poderdante, esto es a la vinculada CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ, por lo que se le advierte al Abogado que debe supeditarse a lo allí reglado en el Inciso 4º del Artículo 76 ibídem, y a la vinculada que debe proceder de conformidad, esto es, designar otro apoderado.

Como consecuencia de ello, por Secretaría ofíciase a la acá vinculada CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del Oficio que ahora se ordena librar, se sirva designar nuevo apoderado para que la represente en las diligencias del Medio de Control de la referencia, y envíese el link de acceso al Expediente Digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive, para atender lo deprecado por ella en el Correo Electrónico visto en el archivo “27. Correo.pdf”

Finalmente, al margen de lo ya decidido, se le informa a las partes acá intervinientes que para todos los efectos procesales deben observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de la dirección electrónica [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) deben enviar todos sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en este Proceso.

NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA, 23 DE JULIO DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICÓ HOY POR ANOTACION EN ESTADOS N° 0031 FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.

<sup>7</sup> Archivos “25. Renuncia proceso LORENA.pdf” y “26. COMUNICACIÓN LORENA TOLOZA.pdf”



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2015-00285-00.	
DEMANDANTE	LUZ MARINA RUEDA DELGADO, C. C. N° 37'862.252. <a href="mailto:iab@iabogados.co">iab@iabogados.co</a>
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER – CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER. <a href="mailto:juridica@contraloriasantander.gov.co">juridica@contraloriasantander.gov.co</a> ; <a href="mailto:contralor@contraloriasantander.gov.co">contralor@contraloriasantander.gov.co</a>
VINCULADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - <a href="mailto:notificaciones@cnscc.gov.co">notificaciones@cnscc.gov.co</a> ; <a href="mailto:osoriomorenoabogado@hotmail.com">osoriomorenoabogado@hotmail.com</a> ; CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ, C.C. N° 1.098'639.556. <a href="mailto:lorenatoloz09@hotmail.com">lorenatoloz09@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:diegojaimessg@hotmail.com">diegojaimessg@hotmail.com</a>
ASUNTO	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO.

Este Despacho Judicial advierte que la OFICINA DE SERVICIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA<sup>8</sup> al contestar lo deprecado por la Secretaría de este Despacho Judicial, esto es, el reenvío de los Correos Electrónicos del 3 y 4 de agosto de 2020 remitidos por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informa que revisada la “carpeta” que se adjuntó en los aludidos correos no fue posible su apertura por “venir codificada”.

En consecuencia, se ordena REQUERIR bajo los apremios legales del Artículo 44 del CGP a la acá vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el término de diez (10) días contados a partir de la entrega de la presente comunicación que ahora se ordena librar a través de la Secretaría de este Despacho Judicial, se sirva reenviar los Correos Electrónicos remitidos el 3 y 4 de agosto de 2020, advirtiéndole que deberá permitir el acceso de los documentos que se adjuntaron en su momento en los mismos.

INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de [ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) deben enviar todos sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Surtida esa actuación en debida forma la Secretaría del Juzgado ingrese el Expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda en cuanto tiene que ver con las Excepciones Previas.

NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE JULIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.

<sup>8</sup> Archivo “28 Respuesta de la OSJA a solicitud de reenvío de memoriales.pdf” del Expediente Digital.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD SIMPLE N° 68001-33-33-012-2018-00160-00.	
DEMANDANTE:	DANIEL MÉNDEZ SANTOS. <a href="mailto:danielmedezs1@hotmail.com">danielmedezs1@hotmail.com</a>
DEMANDADO:	ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA AMB, NIT. 890.210.581-8. <a href="mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co">notificaciones.judiciales@amb.gov.co</a> ; <a href="mailto:davidquirozabogado@gmail.com">davidquirozabogado@gmail.com</a> ; MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NIT. 890 201 222-0, <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a> ; MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT. 890 205 176 - 8. <a href="mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co">notificaciones@floridablanca.gov.co</a> ; <a href="mailto:aclararsas@gmail.com">aclararsas@gmail.com</a> ; MUNICIPIO DE GIRÓN, NIT. 890.204.802-6. <a href="mailto:notificacionjudicial@giron-santander.gov.co">notificacionjudicial@giron-santander.gov.co</a> ; <a href="mailto:monica.plata@gmail.com">monica.plata@gmail.com</a> ; MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, NIT. 890.205.383. <a href="mailto:notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co">notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co</a> ; <a href="mailto:carolinaavilaforero@gmail.com">carolinaavilaforero@gmail.com</a>
ASUNTO:	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO.

Este Despacho Judicial advierte que el Apoderado de la acá demandada ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA AMB, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 17 de junio de 2021, notificado en el estado del día siguiente, por el cual se le ordenó suministrar la dirección de Correo Electrónico del testigo JAIME ALDERMAR DÍAZ SARMIENTO, para que por intermedio de la Secretaría de este Despacho Judicial se le remitiera la citación para la asistencia a la Audiencia de Pruebas programada para el 3 de agosto de 2021 a las 09:00 A.M.

En consecuencia, este Despacho Judicial *dispone* REQUERIR al apoderado del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA bajo los apremios legales del Artículo 44 del CGP para que en el término de tres (3) días contados a la notificación por estado de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a las cargas procesales a él impuesta en el Auto aludido en precedencia. Surtida ésta actuación, la Secretaría de esta Dependencia Judicial enviará la citación para la asistencia del testigo a la susodicha audiencia.

INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de [ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) deben enviar todos sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **23 DE JULIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.